

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **6505 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras y de la ordenanza reguladora de los precios públicos municipales.**

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 2 de febrero de 2012 sobre aprobación provisional de modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de febrero de 2012 sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de Precios Públicos municipales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre se publica el texto íntegro de dichos acuerdos definitivos conforme al siguiente detalle:

Primero.- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

1.- Se modifica el artículo 7.2 de la Ordenanza, quedando redactado de la siguiente forma:

“2.- Para la cuota tributaria se aplicarán las siguientes tarifas:

EPÍGRAFES	Cuota anual
1. - VIVIENDAS	
* Tarifa normal	116,11
* Tarifa pensionista	77,41
* Tarifa diseminados	86,01
2. - ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS	
* Residencias, clínicas y centros hospitalarios	232,22
* Farmacias, clínicas y consultas de profesionales sanitarios	193,52
3. - ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	
* Colegios	232,22
* Gimnasios e instalaciones deportivas	193,52
* Academias y guarderías infantiles	154,82
4. - ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA	
* Alojamientos 4 y 5 estrellas	580,56
* Alojamientos 1, 2 y 3 estrellas	425,74
* Resto de alojamientos	348,33
* Restaurantes y demás locales con servicio de cocina	348,33
* Cafeterías, bares, heladerías, etc., sin servicio de cocina	232,22
* Discotecas, salas de fiesta, clubs nocturnos y similares, bingos, etc.	464,45
* Pubs, coctelerías y demás establecimientos de hostelería	309,63
* Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor	387,04
5.- INDUSTRIAS, FÁBRICAS, TALLERES Y ALMACENES	
* Establecimientos de más de 1.000 m <sup>2</sup>	425,74
* Establecimientos entre 500 y 1.000 m <sup>2</sup>	387,04
* Establecimientos de menos de 500 m <sup>2</sup>	348,33
* Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor	387,04
6.- ALIMENTACIÓN	
* Mataderos, derivados de la carne (jamones, embutidos, etc.)	464,45
* Almacenes y distribuidores de frutas y hortalizas	464,45

EPÍGRAFES	Cuota anual
* Supermercados y mayoristas + 400 m <sup>2</sup> , por contenedor	464,45
* Supermercados, almacenes y mayoristas + 120 m <sup>2</sup>	232,22
* Carnicerías, pescaderías, verdulerías, fruterías, etc.	193,52
* Establecimientos con contenedor exclusivo, por cada contenedor	387,04
7. - OTROS ESTABLECIMIENTOS	
* Entidades bancarias y financiera	464,45
* Electrodomésticos, ferretería y materiales de construcción	232,22
* Tiendas de ropa, peluquerías, estancos, boutiques y resto de comercios	193,52
* Despachos, oficinas, estudios, agencias, etc.	154,82"

2.- Queda sin contenido en apartado 4 del art. 7 de la Ordenanza.

Segundo.- Ordenanza reguladora de los Precios Públicos municipales.

Modificar el párrafo inicial y los apartados 1.1 y 1.2 de la Disposición Adicional de la Ordenanza reguladora de los precios públicos municipales, quedando con la siguiente redacción:

"Disposición adicional

Tarifas y otras normas concretas de aplicación

La cuantía de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, según el tipo de actividad a desarrollar y teniendo en cuenta, en su caso, la contribución estimada de los beneficiarios al mantenimiento de las instalaciones donde se desarrollan (distinguiendo en tal sentido a los usuarios contribuyentes por estar empadronados en el término municipal, de los no empadronados) es la señalada en los Apartados siguientes:

1.- Piscina Cubierta

1.-TARIFAS:

ACTIVIDAD	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	Sesión	Abonos
Nado Libre (Empadronados)	62,50	43,75	31,25	4,00	70,00
Nado Libre (No Empadronados)	84,38	59,06	42,19	4,00	70,00
Cursos Natación Infantil (Emp.)	56,25	37,50	18,75		
Cursos Natación Infantil (No Emp.)	75,94	50,63	25,31		
Resto Cursos (Empadronados)	72,50	50,00	33,75		
Resto Cursos (No Empadr)	97,88	67,50	45,56		
Aquasalud (Empadronados)	62,50	43,75	31,25		
Aquasalud (No Empadronados)	84,38	59,06	42,19		
Natación terapeutica (Empadr.)					37,50
Natación terapeutica (No Empadr.)					50,63
Natación escolar					0,00
Alquiler calle (Empadronados)				125,00	
Alquiler calle (No Empadr.)				168,75	
Jacuzzi y sauna (Empadronados)				25,00	
Jacuzzi y sauna (No Empadr.)				33,75	

2.- BONIFICACIONES:

Sobre las tarifas anteriores, se aplicarán las siguientes bonificaciones, no acumulables entre sí:

- Personas con minusvalía declarada igual o superior al 65%: 50%
- Pensionistas con edad de 65 años o superior: 50%
- Personas con minusvalía declarada entre el 33% y el 65%: 40%
- Personas pertenecientes a Familias numerosas: 30%"

Fuente Álamo de Murcia, 13 de abril de 2012.—La Alcaldesa Presidenta, María Antonia Conesa Legaz.